

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1786 / 1787

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 28 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]

[Large block of faint, illegible handwritten text in the center of the page]

Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Fragment of text from the adjacent page, visible on the right edge. The text is partially cut off and includes the following words: L, I, F, L, F, t, t, r, l, C, P, r, C, d, y, P, d, v, b, g, l, l, p, o, e, c, (, S, v, y, y, c, i, l.

Cetate maravebis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEBES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTAY
TRES.

DONA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO, ARIAS,
Fernandez de Cordova, Carrillo de Albornóz, Cárdenas, Lopez de Ayala,
Portocarrero, Ursino, Mendoza, y Zapata; Marquesa de Villena, y Este-
pa, de Villanueva del Fresno, de Bedmar, de Moya, de Aguilar de Cam-
pó, de la Eliseda, y de Asentar en Portugal; de Armuña, de Lauila, Bibo-
la, Monte de Bay, y la Alameda, de Noguera, y Casasola; Duquesa de
Escalona; Condesa de San Estevan de Gormaz, y de Fuensalida, de Cas-
tañeda, y de Xiquena, de Colmenar, Casapalma, y Barajas, de Puñonros-
tro, Elda, y Anna; Señora de la Villa de Alarcón, del Estado de Ville-
rias, Villas de Jumilla, de Almazarron, de Jorquera, de Seron, de Tijola,
Tolox y Monda, de Alcalá del Rio Jucar con su Puerto seco, de la
Ciudad de Moguer, de Belmonte, de Garganta la Olla, de Piña de Cam-
pos, y Pueblos de sus comprehensions; y de las Villas de Santillan, To-
ranzo, Val de Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa, Tudanca,
Ordejon, y Honor de Sedano; y de los Alfoces la vieja y nueva, Santa Ga-
dúa, Paredes, Rubias, Bricias, Brañosera, y Pueblos de que se componen,
y de las Villas de Pujayo, Isar, Villanueva de Argaño, y Cartes; de las de
Pedrera, Oreja, Lillo, Huecas, Humanes, Guadamur, las Posadas, y Rejas;
de las Villas y fortalezas de Torrejon de Velasco, Pozuela, Palomero, Alco-
vendas, Fuentidueña, San Agustin, Pedrezuela, y de los Montes de los Bom-
beros, de las Villas de Petrel, Enguera, y Malon; de los Lugares de Pedre-
guer, Piles, Palmera, Salinas, y Albeta, y de las Villas y Varonías de Re-
lleu, y Almedixar: En virtud del Poder general que ante Don Ventura Eli-
pe, Escribano del Número de esta Villa, y de Penas de Cámara del Reyno,
otorgado en veinte de Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, y sin
embargo de ser absoluto, y sin limitacion de tiempo, revalidado algunas ve-
ces, y la última en diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco
(de que el infraescrito Secretario de la Casa certifica) me tiene dado el Excmo.
Sr. D. Felipe Lopez, Pacheco, Acuña, Girón, y Portocarrero, Manrique, Bena-
vides, de la Cueva, Cabrera, y Bobadilla, mi Marido: Marqués, Duque, Conde,
y Señor de dichos Títulos; Grande de España de primera clase, Escribano Ma-
yor de los Privilegios, y Confirmaciones de los Reynos de Castilla, Chan-
ciller, y Pregonero Mayor de los mismos, de Aragon, y Valencia; Alcade
Ma-

Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo, Alferez Mayor de la de Málaga, Señor del Alferazgo Mayor de las Villas de Estepa, y Pedrera, Patrono único de las insignes Colegiatas de Escalona, Aguilar de Campó, y Belmonte; y General de todas las Iglesias, Conventos, y Hermitas del Estado de Estepa, con su Señorío Espiritual y Temporal; del insigne Colegio mayor de San Clemente de los Españoles de la Ciudad de Bolonia; de la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad en la Marina de Caller, Reyno de Cerdeña, y del Real Hospital de Peregrinos de la Ciudad de Segovia; Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con Exercicio, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos; Gran-Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III.; su Caballerizo, y Balletero Mayor, y Comendador de las Encomiendas de los Santos de Maymona, Villanueva de la Fuente, y de la del Corral de Almaguér, en la Orden de Santiago, para el gobierno, y manejo de su Casa y la mia, sus Rentas, y Estados, con facultad de quitar, y poner á mi arbitrio Administradores, Alcaldes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar Correjidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponde al buen gobierno de ellos.

POR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en la Villa de Villanueva del Fresno, prov. de Salamanca, confiando de los Señores Juanes, Juan Albareda, Juan Rubiales, Santhiago de Chaves, Andueza, Macario, Jul. Eulogio Mondesi, Juan Excoy, Rodriguez, y Juan Contador y Lotomajor, y Jul. Ferrnandez Camer que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huérfanos, y Menores, Propios, y Rentas de la citada Villa, he tenido por bien de elegiros, y nombraros, como por la presente os elijo, y nombro en á saber: para Alcalde ordinario en este estado noble en depósito á Juan Xunor, y para el general á Juan Albareda, para Regidor y de este estado noble tambien en depósito á Juan Rubiales, y para segundo año en depósito á Santhiago Chaves, para Regidor ordinario, y de este estado noble, á Andueza Macario, y para segundo á Jul. Eulogio Mondesi, para otro indico general, á Juan Excoy, Rodriguez, para Alcalde ordinario de este estado noble, á Juan Contador y Lotomajor, y para el general, á Juan Ferrnandez Camer para que sirvais los dichos Oficios de Justicia, por todo el siguiente año de mil setecientos ochenta y siete, segun lo dispuesto por S. M.; (que

J. B.

V. pa

(que Dios guarde) y mando al *Concejo* o _____
al Ayuntamiento de *San Juan* que vista esta mi Eleccion,
os admitan al uso, y exercicio de dichos Oficios, y que recibien-
doos el Juramento de que bien, y fielmente los usareis, os den la
posesion de ellos, no debiendo maravedis, ni granos á S. M., al Pósito,
ni Propios, y que os guarden, y hagan guardar las honras, y preemin-
cias que os son debidas, que para usarlos, y exercerlos os doy Poder, y Co-
mision en forma: Para cuyo cumplimiento mandé expedir el presente, fir-
mado de mi mano, sellado con el Sello de las Armas de la Casa, y refren-
dado del infraescrito Secretario de la misma. Madrid *veinte y seis*
de Abril de mil setecientos ochenta y seis

La Marquesa
Marquesa
delitepa



P. de
Cam. Sec. C. mi S.
D. Juan Sempere

V. Exc. provee los Oficios de Justicia de la Villa de Villanueva del Fresno,
para el año de 1787.



Delote matusucio, no. 101. TE
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.



V. Inter. provee los Oficios de Justicia de la Villa de Maravelis, para el año de 1787.

Casalini

En la a. de la a. del mes de Enero año
POAMEX
 DISTRICCIÓN DE MARAVELIS

Depositar e Garancia a D. Luis Mejia Infante p[ro]...

Boticario Titulo a Matias de Carbado.

Para leer el Relox a Marcos Martin.

Para suar a las dezas y baldios desta ci[udad] a Juan Libera

Para per[petua] a Miguel Martin

Para dar los Eclesiasticos con el alaxi e Reclamame para el presente a no, y al po...

Para depositario el R. R. de a Alonso Caza de Diputado del al her[editario]...

Para el presidente los dos Diputad[os] de el termin y sin[de]s civil y Personer Co...

Para el no boudes de la Junta de p[ro]p[ri]os y Arbitros de este año nombra un de ualir...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Para el no de Camara. Para continuar las obras de las Abasces e Bim[en]sinaga, arrete, y habon y se...

Marginal notes on the left side, including names like 'Juan de...' and 'Francisco de...'

Signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan de...', 'Francisco de...', and 'Diego de...'

POAMEX logo at the bottom center.

Delante marqués de



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

El
de

Yo, Don Juan de Arce, Oidor de esta Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Arce, Marqués de...

D. D. Corosa

Joseph Frayre Saravuff
M. de Mendez

Ag. a la Real Audiencia de Lima, para que se le dé fe y se le registre...

Yo, Don Juan de Arce, Oidor de esta Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Arce, Marqués de...
En virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Arce, Marqués de...
Yo, Don Juan de Arce, Oidor de esta Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Arce, Marqués de...



Veinte maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

... y de los señores de la villa de ...
... y de los señores de la villa de ...
... y de los señores de la villa de ...

Juan ...
Santiago ...
Andres ...
Juan ...

Juan ...
Clemente ...
Juan ...

Juan ...
Juan ...

Juan ...
Juan ...

Juan ...
Juan ...

Acuerdo de las justicias de la villa de ...
... y de los señores de la villa de ...
... y de los señores de la villa de ...

... y de los señores de la villa de ...
... y de los señores de la villa de ...
... y de los señores de la villa de ...

Em consequencia da carta que recebi de Vm.^{ca} e
 a presentei em acto de Camara, por ella a
 acompanhar o Alcordao nosam.^{ca} feito, referen-
 cando a concordata que se fez no anno de 1738
 e se approvou no anno de 1763, para a boa
 harmonia que se dese praticar a respeito dos
 moradores de Luma, contra Villa que desob-
 rem apreendidoz os seus gozos: Man-
 damos a pregar o dito Alcordao fazer o
 registrar no respectivo Livro para a sua se-
 guida observancia, e igualmente mandamos amon-
 dar Levantar o Alcordao que referememos, pelo
 qual approvamos e qualificamos aditta concordata
 e qualificacao esperando de Vm.^{ca} o mandam tam-
 bem fazer publico por pregoes nessa Villa, para
 que de Luma, e outra se observe o estabele-
 cido na dita concordata, sem innovar al-
 guma, e de loje em diante a Vm.^{ca} se
 fique praticando: Eu como Juiz
 Presidente em nome desta Camara grati-
 ficamos a Vm.^{ca} a destinaçao alteraçao com que me comu-

lando-me o suave exercicio das suas
ordens que executaré com a maior prompti-
tudo; e a mesma expressão faço aos meus se-
nhores de que se compoem esse respeitavel
Cabildo; D. J. de S. M. m. a. Nova
rao 23 de Junho de 1787

De S. M.

Omnia att. S. M.

Antonio José Fr. S. M.

Des
Sr. Auditor Cabildo, Regim. de Nobre a juntam. de S. M. Nova de S. M.



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA

Mouras

14
A Corda^o feita em decreto de Junho
de mil Sete Centos oitenta e Sete.

Aos Senhores que apresentarem.

Antonio Luiz Ferreira Vereador ma
is velho, e Juiz pella ordenaç^o por sua Magestade,
Fideluma que Georgearte em esta Villa de Mouras
e seu termo Sr. Ignacio dos Reis Buica, e Manoel
Vidigal Conde. vereadores actuaes e Joaquim Sorela
Costa actual Procurador do Concelho. Atentamos e
fazemos saber que pello Alcaide maior da Villa
Nova Reino de Algarve, e mais Justica, Cabbido,
e Regimento nos foi hum A Corda^o enviado pello mes
mos feito em decreto de Maio de mil Sete Centos
oitenta e Sete, o qual continha que a Concor^o fatta
feita por esta Villa, e da Villa Nova no anno de
mil Sete Centos trinta e oito, que se ratificou por
ambas as villas no anno de mil Sete Centos
seenta e nove, e avia^o novamente por revolido
do para estar na sua devida observancia, e que
se mandava apregoar para vir a noticia de lo dor
o que sendo visto por nos com assistencia de alguns
juizes da governancia desta Villa de hespanha por

A Corda^o de Junho de mil Sete Centos oitenta e Sete que a dita concordata feita no ditto
de 18 de Junho de oitenta e Sete que a dita concordata feita no ditto
de 1787 anno se que a dita concordata se observe para o que

Cam

O Alcaide de Melib de Vias Conuella Escri
 uo de camara desta Villa de Mourao por sua
 Magestade Felicidade que Deo guarde N.º Certifi
 cao e dou fe. que pello Borteiro desta Villa Soas
 Rodrigues foi apregoado pello Lugar publico
 desta Villa o Acordao feito pello Alcaide maior
 Justicia e Regimento de Villa Nova del Fres no
 Reyno de Hespanha sobre a validade da con
 cordalla feita por ambas as villas no anno de
 mil sette. Centoz e ointa e outo, para constar
 paui apparente que a Signei: Mourao vinha
 e dou de suno de mil sette. Centoz outenta
 e sette.

O Alcaide de Melib de Vias

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including a large flourish and some illegible text.]



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

segun se aviz tumbra p. el apobechamiento de Vello tra de pro pias
y valdies; y cuia Regla se llebado siempre, y p. lo q. se ña la on dhas
los dias primero segundo y tercero el inmediato mas de octubre
y se pongan en las guardas como sea con tumbra y cuia Regla se ay

notorio por el peon
Con lo qual se concluo este acuerdo. firmaron dhas. y de q. Lo el día
de estos de nofio. En mismo de nofio no haber podido asistir el Sr. D. Juan, con
ales. Porza Alcalde ma, por estar actualmente enfermo =

J. D. N. 4

Juan Alvarez
Sofariego

Fran. Robles

Diego Robledo

Fran. Genonima Rodriguez
Clemente

fui presente.

do Antonio
Maria de la Cruz



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]



Diezete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIEIS.**

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text, possibly a date or recipient information]





Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Juan Antonio
Conrater, Carrillo

Don Manuel Santos
Don Marcos
Montexo

Don Manuel Santos
Carrillo de Garcia

Como nomb. p. el desp.
de la Ch. y Chana. m.
Juan Ram. Santist.
Monales

Don Pedro
Don Juan

Don Juan y ocho...

Vertical scribbled text.

Comé y m
Don Juan de Paria
de Camo


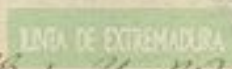
Para que en Consejo, Justicia, y Pregonamiento,
de la villa de Villanueva de Tiram, cumpla lo q. se
manda en pedim. de cambio de Fonseca, y consue. con
esta villa, y a
POAMEX da
Carrillo
Carrillo

OFICINA DE LABORES

POAMEX



da

Don Juan
Carrillo

Don Carlos, Rey por la
gracia de Dios, Rey de Castilla,
Según el mandado de sus Magestades de Fe-
rusalem, & estovada, de Salamanca, de Va-
lencia, & Balencia de curacion, de Salamanca
edades en Comers, Justicia, y Regimiento
de la villa de Villanueva de Guzman, Sed
ind y gracia; Suced; que en la mesera
Corte y Chancilleria, Arce es Presidente
y Oydor de la mesma Chancilleria, que
mudo en la Ciudad de Salamanca, se
presenó la petición de venir liquen-
te = en. P. S. Josef Cecilio de Cas-
tro en nombre de Andres de Fon-
seca y Aciano, Alonso Rodriguez La-
cano, y Juan Rodriguez de Arce, ve-
cinos de la villa de Villanueva de
Guzman, Arce y de por la venas
que mas haia lugar en vechos.
Dijo:  POAMEX  y notoria.


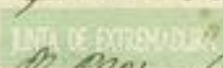
las Leyes, y Reales Disposiciones, que
para el mejor gobierno, y manejo
de los Pueblos, provienen, que en las
Elecciones de Oficiales de Justicia,
y ayuntamiento, se observen precisa-
mente, Jueros, Penamientos, y Sol-
dencias, de los Caudales publicos, sin
que se Oligan Parientes, ni Parientes,
para Oligar se, por su ven, Oligar
Oligar, en una familia, y la praxia
Oligar, y praxias, que de esto Oligar
pensablemente, recibe en vicinias,
y mala benaxion, que regularmente,
se beneficia, en los mismos Caudales
publicos. No Oligamos estas Oligar
Disposiciones, Oligar Oligar como son
en la Oligar Oligar, ni Oligar que
Oligar lo Oligar, de algunos
anos, Oligar Oligar, Oligar Oligar

Quel

unos Padres, a otros, sin que
se evite el obstáculo, ni la consan-
guinidad, ni la afinidad, ni el Au-
toro Espiritual, pudiendo ser, en
realidad, se hallan vinculados las
Empresas, en las familias de más
prepotencias; siguiendo el Caso,
una calamidad, quasi confirmada
en el Pueblo, la mala sensación
de los referidos Cauales públicos, y
de los demás daños, y es orden
que se traxeron de remediarlos con
pedirlos, por las expresadas, hechas
disposiciones: evitándose lo que, y
ni poder esperar mis padres, que
eso se contenga, y modere, ábre-
se, creyendo confirmada, como en los
años ántecedentes, si no se viera
una  **POADEX**  **PROVISORIAL**, Acuerden

A la Superioridad de S. M. a quien
Suplico se sirva mandar, lo que
Provea Dado Provision, para que
siendo presentada a los ayuntamientos
de la expresada villa, en las Elec
ciones que porciones para el año
siguiente se deban y ocho, se cum
plie en todo, a las Leyes de el
Reyno, a las ordenanzas, y de
mas reales disposiciones, guardando
bielto Juicio, Pausas, y ser
dencias, no eligiendo personas Pobres,
ni que tengan sueldo de el mes
no ayuntamientos, por las circun
stancias que eson suae Comisary,
y quedam aminoradas, lo que
Cumpla, das las mas graves
penas y multa, que sea de
el ayuntamiento de la Sala, componer

111

lo: a cuyo fin hago las presentaciones
y presentaciones de véculos mas vna, en
Tribunales que pido Casos de S. J. de
no = Casos = Licenciado D.º Emanuel
Demetrio, Casos y D.º = L.
que visto por los dichos señores Presidentes
de y oydores, por Auto que produce
El con: T.º de Acordado dar Carta mes
tra Carta, para ir por la quita
de mandamos, que visto con ella, se
quedado por parte de los dichos señores
de Fonseca y Consejo, en sus Elecciones,
que para quales para el siguiente año
de Elecciones de honras y decho, se dan
quales en todo a las mismas Leyes
de Reyno, d.º de acordado, y demás
proceder disposiciones, guardando su
en, Padroneros, y Sollemias, a Causas
publicas, no eligiendo personas Pobres,
ni que  POAMEX  de ese dicho

Inda Villa & Villa nueva al f... apuntes
ora al mes de Diciembre & martes...
Hicieron los señores Justicia y Real Audiencia
el Sr. Juan Gonzalez Pedraza au...
el Sr. Juan Nuñez

Alcalde mayor, y el Sr. Juan Nuñez
Alcalde menor, y el Sr. Juan Nuñez
Juan Nuñez

por el estado general, y el Sr. Juan Nuñez
de Chancery...
por el Sr. Andrés Mazarro y Sr. Elías Meneses
y Juan Rodríguez Clemente...
con los señores Capitanes de la Real Audiencia

Reunidos para el efecto que se representa...
y con el fin de...
Vale Capitanes...

que en el tiempo de la guerra...
Margarita y...
en las respectivas...
nombre de los que han de ejercer los oficios

del año...
a los señores Capitanes...
para proporcionar...
deudas...
por hablan...

de los señores...
de los señores...
de los señores...
de los señores...

de los señores...
de los señores...
de los señores...
de los señores...

de los señores...
de los señores...
de los señores...
de los señores...

Handwritten initials and flourishes on the left margin, including a large 'C' and other symbols.

Clante maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

parentesco, nobrencia y amara q' prebieno, en q'nt
relacion a todo dho. s' p' dho. orden botaron q' p' p'
p' uerem ende foxmo q' ueniente

El Sr. Juan Nuñez para Alcaide del craso noble

Al Sr. Joseph de Suebes de Canoe

Juan Pardo Matamoros p' deponio

Para Alcalde del craso General

El Sr. Juan Albarca nove conformo en parte con el

voio anterior q' propuso a dho. Sr. J'p' Suebes de Canoe

ya Sr. Juan Suebes y Juan Pardo con sus pareceres q'

boire se conformaron con Sr. Juan Rubial y Santiago

Chavez Andres Macario y Juan Rodrig. Clemente

ya m' m' du' elogia m' m' du' dho. Sr. J'p' Nuñez

Nuñez d'vo que tambien se conformaba q' ueniente

q' ueniente a los dho. dho. Sr. J'p' Nuñez

Para Alcalde del craso General dho. Sr. Juan

Albarca propuso a Juan Garcia Martin

Manuel Anguar Juan Pardo, con sus pareceres no se

conformo dho. Sr. Juan Nuñez m' du' elogia m' m' du'

propone a ambos y tacha al Sr. Garcia Martin

[Marginal notes in cursive script, partially illegible]

POAMEX

Salute marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Del Excmo. Sr. Marqués Alca. don S. Juan Nuñez
y don Eloy Méndez de Villanueva y Pacheco en sus
viviendas de Capatzen a S. Rosa Santa Cruz por
bre; Pero los señores que han batido p. el, dicen
que uno no le obre uno de q. no tiene sueldo
ni sueldo del S. del Pueblo; Y q. tampoco han
se puede reputar p. pobres de menuda q. le igna
bilite p. el empleo de ^{or} según el país, q.
el uso de es de uno q. viene su caso propio pa
blada q. algunos de uno.

Para ^{or} primera del estado q. el p. de uno
don Juan Nuñez a Alonso Luis menor q. S. p.
de uno.

Para ^{or} segundo del mismo estado Juan
Bexon y Joseph Sanchez Bexon

Para ^{or} Tercera de uno de uno de uno.
Moreno y Antonio Gomez Bexon.

De el mismo p. de uno de uno de uno de uno
Mendez; Pero de S. D. M. de uno de uno de uno
Capitulare y no se conformacion. Aproporcion
de uno conformacion.

Diego Laxabie



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Herrero Coca

Para rec^o de ^o del mismo Estado

Manuel Chauca

Joseph Sans Texer.

Para Provisores Real

Juan Beason

Joachim Rodriguez

en esta forma se con dudo la prosperidad de los empleos de Ayuntamiento de Represen^{to} a la que xente de Alcaldes de la Hermandad nombrando todos a su conformidad

Para Alcalde de la Hermandad de el Estado Noble

Juan Alonso Bocanegra

Ante como J^o de Chauca en deposito


J^o de el estado Real

Fernando Mata

Juan Gonzalez James

Don lo que se firmare en esta parte q^o de los Alcaldes de mayor mando se haga voutenir a los Vocos; y los suseros que tengan au^o fance la pluralidad de personas y ello se el presente en

si sacado ala letra del anterior ¹⁷⁸³ Acaerbo de sumo que
se manda para entres azules alos S. Juan Naves, y Juan
Catalan ¹⁷⁸³ y para que conve lo pongo por delia
que firmo en Villanueva q die 20 de mayo de 1783
de diez años

J. Naves




POAMEX

ENVA DE SUSTENTACIÓN



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA